



# MACUSPANA

"Servir para transformar"  
H. Ayuntamiento 2024-2027

## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAI/009/2025-DRRTPDP  
FOLIO DE SOLICITUD: 2705100023425

Cuenta con el oficio **ACMDSP/2337/2025** y **ACMDA/2166/2026** de 24 y 27 de NOVIEMBRE de 2025, firmado por el Director de Seguridad Pública, y el director de Administración, respectivamente mediante el cual da respuesta al diverso **ACM/UT/RR/003/2025** y **ACM/UT/RR/005/2025** de 21 de noviembre de 2025, emitido por el suscrito, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco. Conste.

### ACUERDO DE NEGATIVA POR SER INFORMACIÓN RESERVADA

Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco. Macuspana, Tabasco, a 05 de JUNIO de 2026.

**Visto** el oficio de cuenta, así como las documentales que integran el expediente en que se actúa; de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor.

**PRIMERO. Solicitud de información.** El 06 de OCTUBRE de 2025, se presentó una solicitud de información mediante la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, a la cual le fue asignado el folio **2705100023425**.

Solicitud que fue formulada en los siguientes términos:

**COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS A CARGO DE ESE AYUNTAMIENTOS QUE SE HAN DADO DE BAJA POR NO APROBAR LOS EXÁMENES DE CONTROL Y CONFIANZA, LO ANTERIOR DEL AÑO 2020 AL AÑO 2025, DESGLOSADO POR AÑO.**

**SEGUNDO. Competencia.** Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, es competente para tramitar y resolver la solicitud informativa de mérito.

**TERCERO. Integración del expediente.** Que habiéndose analizado los requisitos de procedibilidad de la presente solicitud de acceso a la información, se integró el expediente interno con la clave alfanumérica AM/UT/SAIP/234/2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, fracciones III y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**CUARTO. Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta, el particular en fecha 06 de OCTUBRE de 2025, interpuso recurso de revisión.

El Recurso de revisión número RR/DAI/009/2025-DRRTPDP, fue resuelto el día 18 de noviembre de 2025, ordenando a este Sujeto Obligado que se pronuncie en relación a la solicitud de información con número de folio 270510600023425, a las áreas correspondientes para que se pronuncien sobre la información solicitada, de manera fundada y motivada.



Calle Plaza de la Constitución s/n  
Col. Centro, C.P. 86706 Macuspana, Tab.  
Tel: 936 36 2 8010



2026  
año de  
Margarita  
Maza



# MACUSPANA

"Servir para transformar"  
H. Ayuntamiento 2024-2027

## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**QUINTO. Requerimiento al área administrativa.** En consecuencia, mediante oficio **ACM/UT/RR/003/2025** y **ACM/UT/RR/005/2025** de **21 de noviembre de 2025**, se requirió al Director de Seguridad Pública Municipal y Administración, de este sujeto obligado, para que remitiera la información solicitada, acorde a sus atribuciones legales.

**SEXTO. Respuesta del área administrativa.** El **10 de febrero de 2025**, se tuvo por recibido el oficio **ACMDSP/403/2025** por el cual el Director de Seguridad Pública, dio respuesta a esta Unidad de Transparencia, así mismo el área de administración mediante oficio **ACMDA/2166/2025**, de fecha 24 de noviembre del 2025, indicó que no es posible proporcionar la información, en virtud de que se encuentra contenida dentro de los supuestos que prevé el artículo 105, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, concatenado con el numeral 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que solicitó la intervención del Comité de Transparencia para que confirmara la negativa correspondiente.

Por lo que, a criterio de ese órgano colegiado, y del análisis realizado, se estimó que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reserva total.

### PRUEBA DE DAÑO

Proporcionar el número de elementos policiacos a cargo de ese ayuntamientos que se han dado de baja por no aprobar los exámenes de control y confianza, lo anterior del año 2020 al año 2025, se tiene que el riesgo de perjuicio es mayor que el interés público de conocer la información relativa a la divulgación de la información referente a los nombres de los servidores públicos, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, lo anterior supone la capacidad de reacción a eventualidades en combate a la delincuencia y labores de vigilancia y seguridad, dado que mediante una operación matemática de suma, revelaría el estado de fuerza de la corporación y este dato puede ser tomado en consideración para que personas dedicadas a actividades ilícitas implementen medidas y estrategias para operar en el Municipio. Al darse a conocer esta información y ser utilizada en contraposición de sus fines legales, el perjuicio que supondría sería el entorpecimiento del Sistema de Seguridad Pública Municipal, en relación a sus fines y operación, ya que el número de elementos policiacos, va de la mano con el fortalecimiento de los Sistemas de Seguridad Social de los Servidores Públicos, sus familias y dependientes, y de la ciudadanía en general del municipio, ya que al dar a conocer los nombres y números de los elementos de Seguridad Pública que fueron dados de baja por no aprobar los exámenes de control y confianza, se revelaría la capacidad de reacción y el número total de elementos de Seguridad Pública en activo, poniendo riesgo la vida, el patrimonio y el derecho a la seguridad de la población y los funcionarios públicos. El medio menos restrictivo de la reserva de esta información, se ajusta en función del periodo de 3 años en el cual esta información estará en veda al escrutinio público, quedando como responsable de su resguardo la Dirección de Administración.

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo interés público o la seguridad del Estado:** Esto es así, porque la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Acreditación y Control de confianza, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, entre las que se encuentra precisamente la que es del interés del particular, es información sensible que está íntimamente ligada con el ejercicio de recursos públicos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de



Calle Plaza de la Constitución s/n  
Col. Centro, C.P. 86706 Macuspana, Tab.  
Tel; 936.36.2.8010



2026  
año de  
Margarita  
Maza



# MACUSPANA

"Servir para transformar"  
H. Ayuntamiento 2024-2027

## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Macuspana, y son sólo estas instituciones las que tienen la facultad de tener acceso a estos registros a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga, y únicamente podrá ser entregada cuando sean requeridos con motivo de procedimientos administrativos o judiciales. Amén de lo anterior, la divulgación de este tipo de información podría causar un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones conferidas al Municipio en materia de seguridad pública, establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco y demás ordenamientos aplicables.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:** Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información.

Esto es así, pues dar a conocer a un particular la información relacionada, generaría un menoscabo a la discrecionalidad de la información, tanto del Registro Nacional de Seguridad Pública como del Registro Estatal de Seguridad Pública, en la que evidentemente aparecen datos numéricos del personal en activo y que forman parte de la plantilla de trabajadores que laboran en el ámbito de la seguridad pública en calidad de policías, podría en riesgo inminente sus vidas y la de sus familiares, porque podría alertar a los grupos delincuenciales, además de que se estaría violentando el mandato de ley por divulgar información clasificada por estar contenida en la base de datos y archivos, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de seguridad pública, por lo que el público no puede tener acceso a la información que en ellos se contenga.

**La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el juicio:** Se llega a esta determinación, porque la información solicitada es de naturaleza reservada por actualizar el supuesto restrictivo del artículo 105, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con los arábigos 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 150 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, y en el numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Por tanto, no es posible entregar este tipo de información a particulares, por disposición expresa de las leyes antes mencionadas,

**Daño específico:** Al reservar la información se restringe el derecho de acceso a la información pública, sin embargo, protege a los derechos a la vida, la paz social, a una vida digna. Por lo tanto, para evitar el perjuicio que supone la divulgación de la información, se determina procedente como medio menos restrictivo.

Por tanto, no es posible entregar este tipo de información a particulares, por disposición expresa de las leyes antes mencionadas.

Consecuentemente, con apoyo en los fundamentos y motivaciones aducidos por los Directores de Seguridad Pública Administración, mediante el voto por mayoría de sus integrantes, ese Comité de Transparencia resolvió:

**PRIMERO.-** Se determina la reserva de la información relativa al número de elementos policiacos que se han dado de baja por no aprobar los exámenes de control y confianza, lo anterior del año 2020 al año 2025, **270510600023425**, en atención al recurso de revisión **RR/DAI/009/2025-**



Calle Plaza de la Constitución s/n  
Col. Centro, C.P. 86706 Macuspana, Tab.  
Tel: 936 36 2 8010



2026  
año de  
Margarita  
Maza



# MACUSPANA

"Servir para transformar"

H. Ayuntamiento 2024-2027

## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**DRRTDP**, con fundamento en el artículo 105, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, se confirma el periodo de reserva por tres años, en consideración a las determinaciones tomadas en cuenta por este Comité de Transparencia.

**SEGUNDO.-** Se instruye a analizar con elementos objetivos cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación, en cuyo caso deberá desclasificar la información, de conformidad con lo previsto en el artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En este sentido, en caso de que haya pasado el plazo de tres años y dicha información continúe generando un daño para este Ente Público, la Unidad competente podrá solicitar la ampliación del plazo de reserva atendiendo las previsiones de los artículos en comento.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique a la parte interesada de la presente determinación, a través del medio elegido por el mismo para recibir respuesta a su requerimiento informativo, para los efectos los efectos legales a los que haya lugar.

En relación con lo anterior, se agregan tanto el Acta del Comité de Transparencia como el Acuerdo de Reserva correspondiente.

**SÉPTIMO. Respuesta al solicitante.** Toda vez que el recurrente eligió el correo electrónico al momento de interponer el recurso de revisión, y se hace constar que se notificó y entregó las nuevas actuaciones por la vía electrónica antes mencionada, notifíquese el presente acuerdo por el mismo medio, conforme a lo dispuesto por el artículo 37, fracción VI de la Ley de Transparencia en cita.

**OCTAVO. Notificación.** Por otra parte, y para mayor constancia notifíquesele al recurrente a través de los estrados electrónicos con que cuenta este sujeto obligado, en la siguiente dirección electrónica:

[https://transparencia.macuspana.gob.mx/estrados/?anio\\_seleccionado=2026](https://transparencia.macuspana.gob.mx/estrados/?anio_seleccionado=2026)

Finalmente, remítase copia del presente Acuerdo, así como de las documentales del trámite realizado al Instituto de Transparencia para el Pueblo del Estado de Tabasco.

**NOVENO. Archivo.** Hecho lo anterior, archívese ordenadamente, como asunto total y legalmente concluido.

**Así lo acuerda, manda y firma, el Lic. Jorge Guzmán Morales, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco.**



Calle Plaza de la Constitución s/n  
Col. Centro, C.P. 86706 Macuspana, Tab.  
Tel; 936 36 2 8010



2026  
año de  
Margarita  
Maza



**MACUSPANA**

"Servir para transformar"  
H. Ayuntamiento 2024-2027

# UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ACM/ACTA/CT/009/2026

H. Ayuntamiento de Macuspana 2024 - 2027

En la Ciudad de Macuspana, Tabasco, siendo las diez horas del día 04 de junio de dos mil veintiséis, estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en la Sala de Juntas del Palacio Municipal con domicilio en Plaza de la Constitución sin número, colonia Centro de esta Ciudad; el Lic. Oscar Guillermo Zurita González, el Coordinador de la Unidad de Archivo, Lic. Jorge Guzmán Morales, Titular de la Unidad de Transparencia y el L.C.P y F. Miguel Eduardo Magaña Martínez, el Contralor Municipal; por lo que habiendo quorum, y en términos de los artículos 34 y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, inicia la Novena sesión Extraordinaria de 2026 del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, para el análisis de los asuntos señalados en el orden del día previamente circulado entre los integrantes del Comité:

## ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y declaración de quorum legal.
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis y, en su caso, aprobación del proyecto de clasificación de la información como reservada, de conformidad con los artículos 35 fracción II y 37 fracción X concatenado con el arábigo 105 fracción XVII de la Ley de Transparencia vigente para el Estado de Tabasco y el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio de la Plataforma Nacional de Transparencia **270510600023425**, en atención al recurso de revisión **RR/DAI/0009/2025-DRRTDP**.
4. Asuntos Generales.
5. Clausura de la reunión.

## DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

**Respecto al punto 1 del orden del día.** Se toma nota que al pasar la lista de asistencia se encuentran presentes los tres integrantes del Comité, por lo que existe quorum legal para sesionar.

**Respecto al punto 2 del orden del día.** Se aprueba, por unanimidad de votos, el orden del día de la presente sesión.

**Respecto al punto 3 del orden del día.** En desahogo del tercer punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de la información como reservada, respecto de la solicitud de acceso a la información número **270510600023425**, en atención al recurso de revisión **RR/DAI/0009/2025-DRRTDP**; se llega al siguiente:

<b>ACUERDO ACT/029/2026</b>	PRIMERO.- Se determina la reserva de la información relativa al número de elementos policiacos que se han dado de baja por no aprobar los exámenes de control y confianza, lo anterior del año 2020 al año 2025, <b>270510600023425</b> , en atención al recurso de revisión <b>RR/DAI/0009/2025-DRRTDP</b> , con fundamento en el artículo 105, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, se confirma
---------------------------------	---



Calle Plaza de la Constitución s/n Col. Centro, C.P. 86706  
Macuspana, Tab, Tel: 936 36 2 8010



2026  
año de  
Margarita  
Maza



**MACUSPANA**

"Servir para transformar"  
H. Ayuntamiento 2024-2027

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**ACM/ACTA/CT/009/2026**

H. Ayuntamiento de Macuspana 2024 - 2027

	<p>el periodo de reserva por tres años, en consideración a las determinaciones tomadas en cuenta por este Comité de Transparencia.</p> <p>SEGUNDO.- Se instruye a analizar con elementos objetivos cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación, en cuyo caso deberá desclasificar la información, de conformidad con lo previsto en el artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En este sentido, en caso de que haya pasado el plazo de tres años y dicha información continúe generando un daño para este Ente Público, la Unidad competente podrá solicitar la ampliación del plazo de reserva atendiendo las previsiones de los artículos en comento.</p> <p>TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique a la parte interesada de la presente determinación, a través del medio elegido por el mismo para recibir respuesta a su requerimiento informativo, para los efectos legales a los que haya lugar.</p>
--	--

**Respecto al punto 04 del orden del día.** No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a la clausura de los trabajos de la presente sesión extraordinaria.

**Respecto al punto 05 del orden del día.** Se da por terminada la Novena Sesión Extraordinaria de 2026 del Comité de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, a las diez horas con treinta minutos del mismo día, firmando al margen los integrantes del Comité, para los efectos legales a los que haya lugar.

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>FIRMA</b>
LIC. OSCAR GUILLERMO ZURITA GONZALEZ.	PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
LIC. JORGE GUZMAN MORALES	SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
L.C.P. MIGUEL EDUARDO MAGAÑA MARTINEZ	VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	

ESTA FOJA PERTENECE AL ACTA ACM/ACTA/CT/009/2026 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA Y PERTENECE A LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 04 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.



Calle Plaza de la Constitución s/n Col. Centro, C.P. 86706  
Macuspana, Tab, Tel: 936 36 2 8010



**2026**  
año de  
**Margarita Maza**



**MACUSPANA**

"Servir para transformar"  
H. Ayuntamiento 2024-2027

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
ACUERDO DE RESERVA  
ACT/029/2026**

**H. Ayuntamiento de Macuspana 2024 - 2027**

**CUENTA:** En cumplimiento a lo señalado por el Comité de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en su sesión extraordinaria ACM/ACTA/CT/009/2026 de fecha 04 de junio de 2026, en la que **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL**, relativa a la solicitud de acceso a la información pública realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **270510600023425**, radicada bajo el expediente **AM/UT/SAIP/234/2025**, se procede a emitir el correspondiente acuerdo. -----  
----- Conste.

**ACUERDO**

**AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO, COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; MACUSPANA, TABASCO, A 04 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS.**

Vistos: la cuenta que antecede se acuerda:

**PRIMERO.** Vía electrónica, se recibió solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **270510600023425** en relación al recurso de revisión **RR/DAI/009/2025-DRRTDP**, misma que fue radicada bajo el número de expediente **AM/UT/SAIP/234/2025**, relativa a:

**COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS A CARGO DE ESE AYUNTAMIENTOS QUE SE HAN DADO DE BAJA POR NO APROBAR LOS EXÁMENES DE CONTROL Y CONFIANZA, LO ANTERIOR DEL AÑO 2020 AL AÑO 2025, DESGLOSADO POR AÑO.**

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 39, fracción II, 40, fracción II, 132, 133, 134, 139 y 140 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 48 fracciones I, II, III y VIII, 36, 37, fracción III, 116, 133 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se determina que este Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, es competente para conocer y resolver por cuanto a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **270510600023425**.

**TERCERO.** La Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, solicitó al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, se pronunciara respecto a la reserva total de la información relativa al **número de elementos policiacos a cargo de ese ayuntamiento que se han dado de baja por no aprobar los exámenes de control y confianza, lo anterior del año 2020 al año 2025.**

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del particular que, en sesión extraordinaria de Comité de Transparencia, este órgano colegiado, previo análisis y valoración de la información sobre el **número de elementos policiacos a cargo de ese ayuntamiento que se han dado de baja por no aprobar los exámenes de control y confianza, lo anterior del año 2020 al año 2025.**

Por este medio se informa que se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de **reserva total**, la información relativa a: al número de elementos policiacos a cargo de ese ayuntamiento que se han dado de baja por no aprobar los exámenes de control y confianza, lo anterior del año 2020 al año 2025.





**MACUSPANA**

"Servir para transformar"  
H. Ayuntamiento 2024-2027

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**H. Ayuntamiento de Macuspana 2024 - 2027**

En virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en la fracción XVII del artículo 105 de la Ley de la materia en relación con el precepto 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los siguientes términos:

En ese orden de ideas, la información antes mencionada, debe considerarse como información de acceso restringido en su modalidad de **reserva total**, en razón de que debe considerarse que su publicidad implica difusión de mayores elementos que ponen en riesgo la capacidad de reacción de las fuerzas policiales del Municipio, lo que sin duda pone en riesgo la seguridad pública de Macuspana.

Cabe destacar que, las razones esenciales para reservar de manera total la información antes mencionada, son precisamente que, es prioritario para los sujetos obligados proteger información pública que pueda afectar circunstancias de legítima actuación gubernamental al momento de ser difundida, ya que al hacerse del conocimiento de uno o varios individuos o gobernados, pudiera poner en peligro la vida del servidor público, la de otros servidores públicos, o de terceros, así como poner en riesgo el desarrollo normal de acciones que por su propia naturaleza deben ser reservadas, de conformidad con la ley que los rige, como en este caso acontece con la información que se tiene encomendada a los elementos de seguridad del ayuntamiento en cuestión.

Por las consideraciones vertidas, se acreditan los elementos contenidos en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra dicen.

Artículo 100. En la aplicación de la Prueba del Daño, el sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a interés público o a la seguridad del estado.
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En conclusión, en un estado democrático es necesario que los gobernantes garanticen el respeto de los derechos fundamentales de los gobernados, tales como la vida, la integridad física y la salud de las personas, por esa razón, el ejercicio del derecho de acceso a la información no puede ser limitado o absoluto, ya que existe información que por su naturaleza debe reservarse.

Fuera y dentro del estado existen personas, así como organizacionales que, por diversos motivos, tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad; es por ello que la divulgación de la información que se clasifican en este documento, constituye una desventaja ante las organizaciones criminales a las que combate día a día; ya que la divulgación, facilitaría que esas personas y/o organizaciones interesadas una gran afectación a las funciones legales que tiene el imperativo de realizar este Sujeto Obligado.

Por lo que no es posible proporcionar la información, en virtud de que se encuentra contenida dentro de los supuestos que prevé el artículo 105, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, concatenado con el numeral 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los cuales a la letra establecen:





**MACUSPANA**

"Servir para transformar"  
H. Ayuntamiento 2024-2027

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**H. Ayuntamiento de Macuspana 2024 - 2027**

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO**

Artículo 105. Como Información Reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

XVII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley General y en la presente Ley, y no las contravengan, así como las previstas en tratados internacionales, en las que el estado mexicano sea parte.;

[...]

**LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información.

La información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información referente a el **número de elementos policíacos a cargo de ese ayuntamiento que se han dado de baja por no aprobar los exámenes de control y confianza, lo anterior del año 2020 al año 2025**, de la Dirección de seguridad pública, en materia de **detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.**

Por lo que, a criterio de este órgano colegiado, y del análisis realizado, se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reserva total, la información correspondiente al **número de elementos policíacos a cargo de ese ayuntamientos que se han dado de baja por no aprobar los exámenes de control y confianza, lo anterior del año 2020 al año 2025**, toda vez que surge a la vida jurídica la hipótesis prevista en el artículo 105, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, concatenado con el numeral 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, como se detalla: en la siguiente tabla informativa:





**MACUSPANA**

"Servir para transformar"  
H. Ayuntamiento 2024-2027

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**H. Ayuntamiento de Macuspana 2024 - 2027**

DOCUMENTO	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN RESERVADA	SERVIDOR PÚBLICO PARA EL RESGUARDO	FUENTE Y ARCHIVO DONDE RADICA LA INFORMACIÓN
número de elementos policíacos a cargo de ese ayuntamiento que se han dado de baja por no aprobar los exámenes de control y confianza, lo anterior del año 2020 al año 2025.	TOTAL	04 de junio de 2026	3 AÑOS	Por disposición expresa de la ley.	DIRECTOR DE ADMINISTRACION	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION

En ese orden de ideas, la información relacionada con anterioridad, con la operatividad de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, debe considerarse como información de acceso restringido en su modalidad de **reserva total**, en razón de que su publicidad implica difusión de mayores elementos que ponen en riesgo la capacidad de reacción de las fuerzas policiales del Municipio de Macuspana, Tabasco, lo que sin duda pone en riesgo la seguridad pública.

Cabe destacar que, las razones esenciales para reservar de manera total, son precisamente que, las prioridades del programa están encaminadas a cumplir los siguientes puntos:

- Desarrollo, profesionalización y certificación policial.
- Sistema nacional de información para la seguridad pública.
- Implementación y desarrollo del sistema de justicia penal.
- Tecnologías, infraestructura y equipamiento de apoyo a la operación policial.
- Sistema nacional de atención de llamadas de emergencia y denuncias ciudadanas.
- Diseño de políticas públicas destinadas a la prevención social de la violencia.

Además, es prioritario para los sujetos obligados proteger información pública que pueda afectar circunstancias de legítima actuación gubernamental al momento de ser difundida, ya que al hacerse del conocimiento de uno o varios individuos o gobernados pudiera poner en peligro la vida del servidor público, la de otros servidores públicos, o de terceros, así como poner en riesgo el desarrollo normal de acciones que por su propia naturaleza deben ser reservadas, de conformidad con la ley que los rige, como en este caso acontece con la información que se tiene encomendada a los elementos de seguridad del ayuntamiento en cuestión.

### PRUEBA DE DAÑO

Proporcionar el número de elementos policíacos a cargo de ese ayuntamientos que se han dado de baja por no aprobar los exámenes de control y confianza, lo anterior del año 2020 al año 2025, se tiene que el riesgo de perjuicio es mayor que el interés público de conocer la información relativa a la divulgación de la información referente a los nombres de los servidores públicos, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, lo anterior supone la capacidad de reacción a eventualidades en combate a la delincuencia y labores de vigilancia y seguridad, dado que mediante una operación matemática de suma, revelaría el estado de fuerza de la corporación y este dato puede ser tomado en



**MACUSPANA**

"Servir para transformar"  
H. Ayuntamiento 2024-2027

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**H. Ayuntamiento de Macuspana 2024 - 2027**

consideración para que personas dedicadas a actividades ilícitas implementen medidas y estrategias para operar en el Municipio. Al darse a conocer esta información y ser utilizada en contraposición de sus fines legales, el perjuicio que supondría sería el entorpecimiento del Sistema de Seguridad Pública Municipal, en relación a sus fines y operación, ya que el número de elementos policiacos, va de la mano con el fortalecimiento de los Sistemas de Seguridad Social de los Servidores Públicos, sus familias y dependientes, y de la ciudadanía en general del municipio, ya que al dar a conocer los nombres y números de los elementos de Seguridad Pública que fueron datos de baja por no aprobar los exámenes de control y confianza, se revelaría la capacidad de reacción y el número total de elementos de Seguridad Pública en activo, poniendo riesgo la vida, el patrimonio y el derecho a la seguridad de la población y los funcionarios públicos. El medio menos restrictivo de la reserva de esta información, se ajusta en función del periodo de 3 años en el cual esta información estará en veda al escrutinio público, quedando como responsable de su resguardo la Dirección de Administración.

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo interés público o la seguridad del Estado:** Esto es así, porque la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Acreditación y Control de confianza, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, entre las que se encuentra precisamente la que es del interés del particular, es información sensible que está íntimamente ligada con el ejercicio de recursos públicos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Macuspana, y son sólo estas instituciones las que tienen la facultad de tener acceso a estos registros a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga, y únicamente podrá ser entregada cuando sean requeridos con motivo de procedimientos administrativos o judiciales. Amén de lo anterior, la divulgación de este tipo de información podría causar un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones conferidas al Municipio en materia de seguridad pública, establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco y demás ordenamientos aplicables.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:** Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información.

Esto es así, pues dar a conocer a un particular la información relacionada, generaría un menoscabo a la discrecionalidad de la información, tanto del Registro Nacional de Seguridad Pública como del Registro Estatal de Seguridad Pública, en la que evidentemente aparecen datos numéricos del personal en activo y que forman parte de la plantilla de trabajadores que laboran en el ámbito de la seguridad pública en calidad de policías, podría en riesgo inminente sus vidas y la de sus familiares, porque podría alertar a los grupos delincuenciales, además de que se estaría violentando el mandato de ley por divulgar información clasificada por estar contenida en la base de datos y archivos, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de seguridad pública, por lo que el público no puede tener acceso a la información que en ellos se contenga.

**IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el juicio:** Se llega a esta determinación, porque la información solicitada es de naturaleza reservada por actualizar el supuesto restrictivo del artículo 105, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con los arábigos 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 150 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, y en el numeral Trigésimo Segundo de los

*Ca*

*14*

*15*





**MACUSPANA**

"Servir para transformar"  
H. Ayuntamiento 2024-2027

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**H. Ayuntamiento de Macuspana 2024 - 2027**

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Por tanto, no es posible entregar este tipo de información a particulares, por disposición expresa de las leyes antes mencionadas,

**V. Daño específico:** Al reservar la información se restringe el derecho de acceso a la información pública, sin embargo, protege a los derechos a la vida, la paz social, a una vida digna. Por lo tanto, para evitar el perjuicio que supone la divulgación de la información, se determina procedente como medio menos restrictivo.

Por tanto, no es posible entregar este tipo de información a particulares, por disposición expresa de las leyes antes mencionadas.

Puesto que la información contenida en la base de datos, conforme lo estipulado en el artículo 115 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tendría consecuencias jurídicas delicadas, por brindar información confidencial y reservada, ya que se encuentra en el impedimento jurídico para otorgar información referente a los servidores públicos que laboren o que hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, puesto que se pondría en riesgo su vida, la de otros servidores públicos o terceros.

Consecuentemente, con apoyo en los fundamentos y motivaciones aducidos a la Dirección de Seguridad Pública, y mediante el voto por unanimidad de sus integrantes, este Comité de Transparencia resolvió:

**PRIMERO.-** Se determina la reserva de la información relativa al número de elementos policiacos que se han dado de baja por no aprobar los exámenes de control y confianza, lo anterior del año 2020 al año 2025, **270510600023425**, en atención al recurso de revisión **RR/DAI/009/2025-DRRTDP**, con fundamento en el artículo 105, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, se confirma el periodo de reserva por tres años, en consideración a las determinaciones tomadas en cuenta por este Comité de Transparencia.

**SEGUNDO.-** Se instruye a analizar con elementos objetivos cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación, en cuyo caso deberá desclasificar la información, de conformidad con lo previsto en el artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En este sentido, en caso de que haya pasado el plazo de tres años y dicha información continúe generando un daño para este Ente Público, la Unidad competente podrá solicitar la ampliación del plazo de reserva atendiendo las previsiones de los artículos en comento.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique a la parte interesada de la presente determinación, a través del medio elegido por el mismo para recibir respuesta a su requerimiento informativo, para los efectos los efectos legales a los que haya lugar.

Así lo acordaron, mandan y firman por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia, en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, a 04 de junio de 2026.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
LIC. OSCAR GUILLERMO ZURITA GONZALEZ.	PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	



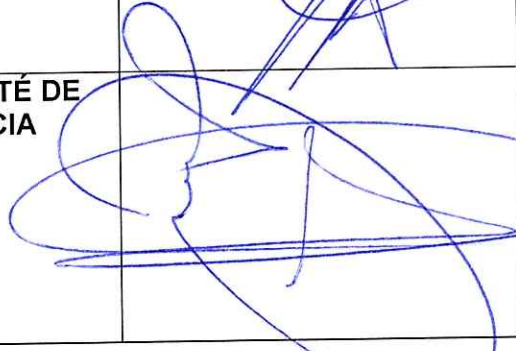


**MACUSPANA**

"Servir para transformar"  
H. Ayuntamiento 2024-2027

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**H. Ayuntamiento de Macuspána 2024 - 2027**

<b>LIC. JORGE GUZMAN MORALES</b>	<b>SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA</b>	
<b>L.C.P. MIGUEL EDUARDO MAGAÑA MARTINEZ</b>	<b>VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA</b>	

*Or*

**ESTA FOJA PERTENECE AL ACUERDO DE RESERVA TOTAL ACT/029/2026 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO, SUSCRITO EN FECHA 04 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.**



**2026**  
año de  
**Margarita Maza**